

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 5º BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 1000 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A CARGO DE LA SENADORA PALOMA SÁNCHEZ RAMOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

La que suscribe, **Senadora Paloma Sánchez Ramos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos y los artículos 8 y 164 del Reglamento del Senado de la República; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 5º Bis y se reforma el artículo 1000 de la Ley Federal del Trabajo con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, millones de personas sufren de condiciones laborales precarias, 35.6 millones de personas carecen de un trabajo digno, mientras que la falta de acceso a instituciones de salud afecta a 60% de la población ocupada.¹ En este contexto, 22.9 millones de personas perciben únicamente hasta un salario mínimo, lo que equivale a 38.5% de la fuerza laboral nacional.²

Para quienes cuentan con un empleo formal en la iniciativa privada el panorama no es más beneficioso, el 56% gana menos del ingreso digno estimado, es decir menos de 12 mil 500 pesos mensuales, y 12.3 millones de trabajadores no tienen derechos básicos como vacaciones pagadas o aguinaldo³; esta realidad evidencia la profunda desigualdad y vulnerabilidad a la que se enfrentan los mexicanos en el mercado

¹ Gerardo Hernández, "36 millones de personas en México no tienen un trabajo digno", *El Economista* (México), el 7 de octubre de 2025, <https://www.eleconomista.com.mx/capital-humano/36-millones-personas-mexico-trabajo-digno-20251007-780279.html>.

² Ídem.

³ Ídem.

laboral, donde la falta de transparencia en la información sobre vacantes de puestos de trabajo contribuye en perpetuar la precariedad.

La transparencia en las ofertas laborales es esencial para la protección de personas en busca de empleo, la información clara sobre las condiciones de los puestos ayuda a prevenir abusos y a fomentar las relaciones de trabajo formales y justas. Estudios muestran que el salario es el factor más relevante al momento de postularse a una vacante, pues el 66% de las personas en busca de empleo considera que aspectos como el sueldo, los bonos y las prestaciones son determinantes en sus aplicaciones y el 56% rechaza vacantes que no ofrezcan claridad en el salario ofrecido. En este sentido, el 55% de las personas valora como fundamental el que las vacantes contengan información completa en las vacantes.⁴ Con la iniciativa propuesta, se pretende dar certeza jurídica y económica a las personas trabajadores, al tiempo que fomenta la transparencia y la responsabilidad de los patrones en la contratación. Con estas modificaciones y adiciones se pretende proteger a la población frente a prácticas que perpetúan la precarización el engaño y, recientemente el reclutamiento ilícito.

La falta de competitividad en las ofertas laborales ha propiciado un entorno que ha favorecido la difusión de vacantes falsas utilizadas con fines fraudulentos o criminales, se ha documentado que grupos del crimen organizado simulan ofertas de empleo con altos sueldo y horarios reducidos para atraer a jóvenes en situación de necesidad económica.⁵ En regiones como Sinaloa, donde la subocupación alcanza el 13.7%, es decir, casi el doble del promedio nacional,⁶ la falta de medias incrementa el riesgo de que las personas acepten ofertas engañosas.

⁴ Gerardo Hernández, “‘Sueldo competitivo’ y otras razones para no postularse a una vacante laboral”, *El Economista* (México), el 21 de julio de 2022, <https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/Sueldo-competitivo-y-otras-razones-para-no-postularse-a-una-vacante-laboral-20220720-0099.html>.

⁵ Perla Velázquez y Daniela Barragán, “ENTREVISTA ~ Los cárteles atrapan jóvenes por la precariedad laboral, dice activista”, *Sin embargo* (México), el 20 de marzo de 2025, <https://www.sinembargo.mx/4631097/entrevista-los-carteles-atrapan-jovenes-por-la-precariedad-laboral-dice-activista/>.

⁶ Redacción, “Pérdida de empleo en Sinaloa es por sequía, no por violencia : Sheinbaum”, *Revista Espejo* (Culiacán), el 12 de septiembre de 2025, <https://revistaespejo.com/2025/09/12/perdida-empleos-sinaloa-sequia-crisis-laboral/>.

En un país donde millones de mexicanos carece trabajo y sueldo digno, estas reformas no se limitan a fortalecer los derechos laborales, sino también a la construcción de la paz, el fortalecimiento de la seguridad pública y a la reconstrucción del tejido social, en tanto se cierran espacio de vulnerabilidad y se avanza hacia un modelo de empleo que tiene consideración por los futuros y actuales trabajadores.

Para ilustrar mejor el contenido de la presente iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO PRIMERO Principios Generales SIN CORRELATIVO	TÍTULO PRIMERO Principios Generales Artículo 5o Bis.- Toda oferta laboral o vacante de empleo, sin importar el medio en el que se publique, deberá incluir de manera obligatoria la siguiente información: I. El monto o rango total del salario asignado al puesto, expresado en moneda nacional. En caso de que la remuneración comprenda pagos por unidad de obra, comisiones, primas u otros conceptos variables, deberá especificarse la base de cálculo o el porcentaje correspondiente, II. Una descripción lo más precisa

	posible de los servicios a prestar, que detalle a profundidad las actividades, responsabilidades y requisitos esenciales del puesto ofertado. III. El tipo de relación laboral aplicable, así como si está sujeta a un periodo de prueba o de capacitación inicial. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto en el Título Dieciséis de esta ley.
TÍTULO DIECISÉIS Responsabilidades y Sanciones Artículo 1000.- El incumplimiento de las normas relativas a la remuneración de los trabajos, duración de la jornada y descansos, contenidas en un contrato Ley, o en un contrato colectivo de trabajo, se sancionará con multa por el equivalente de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.	TÍTULO DIECISÉIS Responsabilidades y Sanciones Artículo 1000.- El incumplimiento de las normas relativas a la remuneración de los trabajos, duración de la jornada y descansos, contenidas en un contrato Ley, o en un contrato colectivo de trabajo, así como de las disposiciones establecidas en el artículo 5o Bis de esta Ley, se sancionará con multa por el equivalente de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización. Cuando la infracción consista en la omisión, alteración o falseamiento de la información requerida en la oferta o difusión de vacantes de empleo, la autoridad laboral podrá, además, ordenar la corrección inmediata o retiro del anuncio respectivo, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 5º BIS
Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 1000 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

ÚNICO. - Se adiciona un artículo 5º Bis y se reforma el artículo 1000 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO

Principios Generales

Artículo 5º Bis.- Toda oferta laboral o vacante de empleo, sin importar el medio en el que se publique, deberá incluir de manera obligatoria la siguiente información:

- I. El monto o rango total del salario asignado al puesto, expresado en moneda nacional. En caso de que la remuneración comprenda pagos por unidad de obra, comisiones, primas u otros conceptos variables, deberá especificarse la base de cálculo o el porcentaje correspondiente,
- II. Una descripción lo más precisa posible de los servicios a prestar, que detalle a profundidad las actividades, responsabilidades y requisitos esenciales del puesto ofertado.
- III. El tipo de relación laboral aplicable, así como si está sujeta a un periodo de prueba o de capacitación inicial.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto en el Título Dieciséis de esta ley.

TÍTULO DIECISÉIS

Responsabilidades y Sanciones

Artículo 1000.- El incumplimiento de las normas relativas a la remuneración de los trabajos, duración de la jornada y descansos, contenidas en un contrato Ley, o en un contrato colectivo de trabajo, **así como de las disposiciones establecidas en el artículo 5o Bis de esta Ley**, se sancionará con multa por el equivalente de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

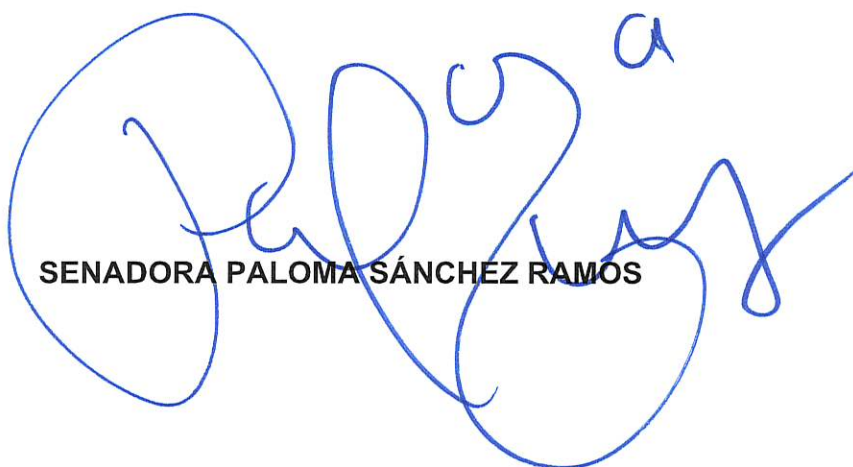
Cuando la infracción consista en la omisión, alteración o falseamiento de la información requerida en la oferta o difusión de vacantes de empleo, la autoridad laboral podrá, además, ordenar la corrección inmediata o retiro del anuncio respectivo, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a 15 de octubre de 2025.

SUSCRIBE



SENADORA PALOMA SÁNCHEZ RAMOS